



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GCP-RA-2026-085**

**DIEGO PATRICIO TAPIA ENCALADA**  
**GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 288 de la Carta Magna determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;

**Que,** el artículo 425 ut supra dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)”*;

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula: *“Contratación del Banco Central del Ecuador. La contratación de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Banco Central del Ecuador y que garanticen la sostenibilidad del sistema monetario y financiero; especies monetarias; prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; educación monetaria; inclusión financiera; la gestión de los activos y pasivos externos; y la administración de la inversión de la reserva internacional, del oro monetario y no monetario, se someten al régimen especial determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”*;

**Que,** mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140 de 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 38 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

*(...) 8. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero”*;

**Que,** el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, establece: “*Ámbito.- Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, las contrataciones relacionadas con las siguientes materias:*

- a) La contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador;*
- b) Custodia, envío, recepción y transporte blindado de valores y especies monetarias, desde y hacia el exterior;*
- c) Transporte y custodia de valores y oro en el territorio nacional, así como los bienes y servicios necesarios para garantizar las operaciones de seguridad vinculadas a dichas actividades;*
- d) Acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional y monedas conmemorativas;*
- e) Obras de infraestructura necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema monetario y financiero;*
- f) Ejecución de obras de infraestructura, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de programas e investigaciones de inclusión y educación financiera y monetaria, que incluyan la implementación de proyectos numismáticos, sea en sedes fijas o móviles;*
- g) Refinamiento de oro no monetario y otros relacionados a metales preciosos;*
- h) Ejecución de obras de infraestructura y adquisición de equipamiento e insumos especializados para la comercialización de oro no monetario;*
- i) Investigaciones y estudios especializados de banca central relacionados a medios de pago, administración de reserva, depósito centralizado de compensación y liquidación de valores; gestión de riesgos; protección de activos y pasivos externos y prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; y, otros que coadyuven a la sostenibilidad del sistema monetario y financiero;*
- j) Sistemas especializados de banca central relacionados a medios de pago, administración de las reservas internacionales, depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, gestión de riesgos, protección de activos y pasivos externos y prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; y, otros que coadyuven a la sostenibilidad del sistema monetario.*

*Sin perjuicio de las contrataciones detalladas en el presente artículo, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones asignadas por la Constitución de la República y la Ley, podrá establecer otras contrataciones bajo este régimen siempre que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario y financiero.*

*Así también, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador determinará de forma motivada los procesos que tendrán reserva y confidencialidad que no serán publicados en el Portal de Contratación Pública.*

*No se someterán a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios que se encuentren catalogados.*

*Para las contrataciones que no correspondan al ámbito de este régimen especial, se aplicarán los procedimientos de régimen común”;*

**Que,** el artículo 151 ut supra dispone: “*Procedimiento para contratación en el extranjero.- La contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador que se realice en el exterior, en aplicación del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se realizará observando el siguiente procedimiento.:*



1. La máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que aprobará la convocatoria, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando el día y la hora en que fenece el término para la recepción de las ofertas.

3. En el día y hora señalados para el efecto, y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días contados desde su notificación por medios digitales, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será parte del expediente;

4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada;

5. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Previo a la adjudicación, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación extranjera o arbitraje internacional, de ser el caso.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

La documentación del procedimiento será publicada en la página web del Banco Central del Ecuador, salvo los casos en los que se haya declarado su confidencialidad o reserva”;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, en el artículo 2, el Gerente General, delegó a los Gerentes de Área, respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia, en lo siguiente: “Delegar el ejercicio de todas las atribuciones y facultades concedidas a la máxima autoridad, en todas las etapas de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como la autorización, suscripción, liquidación, terminación, modificación de contratos y de ser el caso, contratos complementarios, a las autoridades detalladas (...).

*Gerentes de Área respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia / En aquellos procesos de contratación cuya cuantía sea superior a multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado y que no lleguen al valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado, valor que no incluye IVA (...)*”;

**Que,** con Acción de Personal Nro. GSTHRD-309 de 17 de marzo de 2026, se designó a Diego Patricio Tapia Encalada, como Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, con vigencia desde el 17 de marzo de 2026;

**Que,** el Banco Central del Ecuador cuenta con el servicio del sistema Bloomberg Professional que es provisto por la compañía Bloomberg Finance L.P., mediante Acuerdo No. 127109, suscrito el 07 de marzo de 1995, esta compañía es única proveedora de este servicio, domiciliada en New York – Estados Unidos, sin contar con representación física en la República del Ecuador, para la gestión



de inversión oportuna y eficiente, al ser una fuente confiable de información financiera, utilizada por profesionales de los distintos mercados financieros a nivel global.

**Que,** mediante Memorando Nro. BCE-GISI-2026-0316-M de 1 de julio de 2026, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales solicitó al Gerente Jurídico emitir criterio jurídico respecto del alcance y aplicación del régimen especial previsto para las contrataciones del Banco Central del Ecuador en el extranjero, particularmente en relación con los artículos 149, 151 y 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como sobre la aplicación del artículo 5 del referido Reglamento;

**Que,** mediante Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0326-M de 8 de julio de 2026, el Gerente Jurídico emitió su criterio en los siguientes términos: “(...) **CRITERIO JURÍDICO**

*Con fundamento en el análisis expuesto, esta Gerencia Jurídica considera que las contrataciones requeridas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren comprendidas dentro de las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán tramitarse conforme al régimen especial previsto para la Institución, observando el procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del referido cuerpo reglamentario.*

*En este contexto, la aplicación del artículo 5 del Reglamento General deberá efectuarse de manera concordante con las disposiciones que regulan el régimen especial, permitiendo la observancia de prácticas comerciales internacionales, modelos de negocio internacionalmente aceptados o legislación extranjera, según corresponda, siempre que ello resulte compatible con el procedimiento previsto para el Banco Central del Ecuador y con las demás disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.*

*Asimismo, el marco jurídico desarrollado en el presente informe constituye el referente para la estructuración e implementación de los procedimientos internos que la Institución adopte para la ejecución de este tipo de contrataciones, los cuales deberán guardar conformidad con las disposiciones que regulan el régimen especial previsto para el Banco Central del Ecuador.*

## 5. CONCLUSIÓN

*En mérito del análisis realizado, esta Gerencia Jurídica concluye que las contrataciones comprendidas dentro de las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se sujetan al régimen especial previsto para el Banco Central del Ecuador, correspondiendo observar el procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del citado Reglamento.*

*De igual manera, la aplicación del artículo 5 del Reglamento General deberá efectuarse en armonía con las disposiciones que regulan dicho régimen especial, de manera que las particularidades propias de las contrataciones realizadas en el extranjero puedan atenderse sin apartarse del procedimiento expresamente previsto para este tipo de contrataciones (...);*

**Que,** en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición establecida en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Certificado Nro. PAC-BCE-GICP-2026-093, de 8 de julio de 2026, el Responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas, certificó que la presente contratación se encuentra en el



Plan Anual de Contratación PAC -2026 del Banco Central del Ecuador, en la Cuenta: 412205, CPC: 733100011, Descripción: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P., por el valor de USD 930.240,00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin impuestos, para el segundo cuatrimestre, bajo el procedimiento de Contrataciones con empresas públicas internacionales;

- Que,** mediante Certificado de Verificación en Catálogo Electrónico Nro. CATE-BCE-GICP-2026-150 de 9 de julio de 2026, el Responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas, certificó: “(...) *se ha verificado que el objeto de contratación “CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico <https://catalogoelectronico.compraspublicas.gob.ec> (...)*”;
- Que,** de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 79 de su Reglamento General, el Subgerente Financiero emitió la Certificación Especial Nro. CE-1007 de 14 de julio de 2026, por la disponibilidad presupuestaria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P., en la Cuenta: 412205 Auxiliar: 40079500000000 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADO QUITO, Detalle: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADO QUITO, CRP: 3320 SUB. INVERSIONES, Actividad: 21042, para el año 2026 por el valor de USD 304.615,41 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); para el año 2027 por el valor de USD 713.183,94 (SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, para el año 2028 por el valor de USD 408.568,65 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluye impuestos;
- Que,** a través de “Informe de Necesidad de la Contratación” Nro. BCE-SI-2026-154 elaborado el 14 de julio de 2026 y actualizado el 20 de julio de 2026, por la Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval, Especialista de Riesgos de Operaciones 2; revisado por Álvaro Sandrino Proaño Avilés, Especialista de Operaciones de Liquidez 2; y, aprobado por el Econ. Claudio Andrés Pánchez López, Subgerente de Inversiones, concluyeron lo siguiente: “(...) *La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P. permitirá satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, pues el Baco Central del Ecuador podrá contar con información en línea y de manera oportuna para el análisis y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos*”;
- Que,** a través de “Instrumento para Determinar el Presupuesto Referencial – Estudio de Mercado” Nro. BCE-SI-2026-155 elaborado el 14 de julio de 2026 y actualizado el 20 de julio de 2026, por la Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval, Especialista de Riesgos de Operaciones 2; revisado por Álvaro Sandrino Proaño Avilés, Especialista de Operaciones de Liquidez 2; y, aprobado por el Econ. Claudio Andrés Pánchez López, Subgerente de Inversiones, a través del cual indicaron: “(...) *El presupuesto referencial para esta contratación es de USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos (Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), mismo que fue definido de acuerdo con las políticas de la empresa internacional, formalizado mediante proforma (...)*”;



**Que,** se cuenta con los “Términos de Referencia” Nro. BCE-SI-2026-156 elaborado el 14 de julio de 2026 y actualizado el 20 de julio de 2026, por la Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval, Especialista de Riesgos de Operaciones 2; revisado por Álvaro Sandrino Proaño Avilés, Especialista de Operaciones de Liquidez 2; y, aprobado por el Econ. Claudio Andrés Pánchez López, Subgerente de Inversiones;

**Que,** mediante memorando Nro. BCE-SI-2026-0321-M de 14 de julio de 2026, el Subgerente de Inversiones solicitó al Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales lo siguiente: “(...) *Con estos antecedentes, atentamente me permito solicitar la autorización para iniciar la contratación del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, mediante el procedimiento de Régimen Especial Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo establecido en en (sic) el numeral 8 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 149, 151 y 154 de su Reglamento General, por el presupuesto referencial de USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos.*

*En virtud del análisis de necesidad realizada, se sugiere invitar al siguiente proveedor, por ser el único en proveer este servicio:*

| <b>RAZÓN SOCIAL</b>           | <b>RUC</b>           |
|-------------------------------|----------------------|
| <b>BLOOMBERG FINANCE L.P.</b> | <b>0000061818168</b> |

(...);

**Que,** el 14 de julio de 2026, se realizó la publicación del “Aviso de Contratación Pública Prevista”, dentro del procedimiento de Régimen Especial del Banco Central del Ecuador – Contratación en el extranjero, signado con el Nro. PE-BCE-2026-007, en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y con fecha 15 de julio de 2026, en la página del Banco Central del Ecuador;

**Que,** a través de comentario de 20 de julio de 2026, inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. BCE-SI-2026-0321-M, del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, dispuso: “(...) *Autorizo el inicio del procedimiento para la “Contratación del Servicio en Línea para obtener Información Financiera Internacional Empresa Bloomberg Finance L.P”, Régimen Especial- Banco Central del Ecuador, al amparo del numeral 8 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNCP); Art. 151 de su Reglamento General y, según lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución Administrativa BCE-GG-008-2024”;*

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 80, 82, 149 y 151 de su Reglamento General; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR el INICIO,** aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Régimen Especial – Contratación del Banco Central del Ecuador, signado con el código **Nro. PE-BCE-2026-007**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”**, con un presupuesto



referencial de **USD 930.240,00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin impuestos.

**Artículo 2.-** Invitar directamente a **BLOOMBERG FINANCE L.P.**, con número de identificación **0000061818168**, para que participe en el proceso de Régimen – Contratación del Banco Central del Ecuador, a fin de que presente su oferta técnico – económica al Banco Central del Ecuador.

**Artículo 3.-** Designar como miembros de la Comisión Técnica, dentro del procedimiento de Régimen Especial – Contratación del Banco Central del Ecuador, signado con el código **Nro. PE-BCE-2026-007**, a los siguientes servidores públicos:

- Mgs. René Fabricio Díaz Flores, Especialista de Gestión de Reservas 2, con cédula de identidad Nro. 1722534177, en calidad de Designado de la Máxima Autoridad;
- Mgs. María Fernanda Pérez Martínez, Especialista de Gestión de Reservas 2, con cédula de identidad Nro. 1716563711, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente;
- Econ. Verónica Lizeth Yanchapaxi León, Especialista Operaciones de Liquidez 2, con cédula de identidad Nro. 1715428643, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación.

Conforme el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se designa como alterno del Presidente de la Comisión Técnica, al siguiente servidor:

- Mgs. Andrea Paola Villena Muñoz, Especialista de Gestión de Reservas 1, con cédula de identidad Nro. 1717113185.

Al ser un proceso de contratación cuyo presupuesto es mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, los siguientes:

- Abg. Stefany Andrea Espinoza Narváez, Especialista en Derecho Administrativo, Laboral y Contractual 2, con cédula de identidad Nro. 1707741599, en calidad de delegada del Gerente Jurídico.
- Mgs. Nathalie Alejandra Arteaga Guamán, Especialista Financiero y de Contabilidad, con cédula de identidad Nro. 1718839085, en calidad de delegada del Subgerente Financiero.

En caso de requerirse el reemplazo o designación de otro servidor como miembro de la Comisión Técnica, bastará con la comunicación correspondiente, debidamente autorizada por la Máxima Autoridad o su Delegado, sin que sea necesaria la reforma del presente instrumento.

**Artículo 4.-** Disponer a la Gestión Interna de Compras Públicas, la publicación de la presente en el Portal de Contratación Pública; y, de los documentos que hace referencia en Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, según corresponda.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Gestión Interna de Compras Públicas; y, a la Subgerencia de Inversiones, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.



Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

**DIEGO PATRICIO TAPIA ENCALADA**  
**GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES**

|                       |                           |  |
|-----------------------|---------------------------|--|
| <b>Elaborado por:</b> | Abg. Rodrigo Urvina López |  |
|-----------------------|---------------------------|--|